REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	**:**	**11001334204720220009900**
Accionante	**:**	**DAYSI MOSQUERA CASTRO.**
Accionada	**:**	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**
Asunto	**:**	**REMITE POR COMPETENCIA**

ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se advirte de los hechos relacionados en el dosier tutelar que la señora **DAYSI MOSQUERA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.752.362 interpuso acción de tutela contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en atención a la petición presentada por la accionante el día 22 de septiembre de 2021 bajo el consecutivo 20216170706732 con relación al proceso de investigación adelantado respecto a la denuncia por el desaparecimiento forzado de su hermana Cruz Nelly Mosquera Castro en el año 2002, cuya investigación fue remitida a **la Fiscalía 25 Seccional de Buga**, teniendo en cuenta la ocurrencia de los hechos bajo la Ley 600 del 2.000.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene, que esta debe ser asumida de forma general en el lugar dónde ocurriere la violación o amenaza del derecho del que se solicita el amparo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 que a tenor literal expresa:

> *"CAPITULO II*
> *Competencia*
> *Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en* ***el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".*** *(Negrilla fuera del texto)*

Adicionalmente el Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mantiene la disposición anterior, así:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991,* ***conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud*** *o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (Negrilla fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción constitucional, como quiera, que de los hechos enunciados por la accionante y la investigación desarrollada por desaparecimiento forzado sobre la señora Cruz Nelly Mosquera Castro se encuentran en cabeza de la Fiscalía 25 Seccional de Buga, entidad de orden nacional ubicada en **el Departamento del Valle del Cauca.**

Así las cosas, la jurisdicción donde se desarrolla la supuesta violación o amenaza de los derechos fundamentales de petición y debido proceso, se materializa en el Departamento del Valle del Cauca, Ciudad de Buga, por lo tanto, **se impone remitir la Acción de Tutela al Circuito Judicial Administrativo de Buga -REPARTO-[1].**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los **Juzgados Administrativos de Buga, Reparto,** por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

---

[1] Ver ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006 "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional" *"...**26. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA:***
(…)
El Circuito Judicial Administrativo de Buga, con cabecera en el municipio de Buga y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios: (…) Buga.

LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
JUEZ (E)

Firmado Por:

Leydi Johanna Cardozo Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc1f53ad1e1faffab26765247a7925388f6fa865ac441e9dcf76fd6f887ed080
Documento generado en 28/03/2022 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica